



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPT. N°

8-275/R-70



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1: La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de las personas jurídicas que comercialicen bienes de consumo a través del canal de venta directa por parte de revendedores independientes, dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2: Definiciones. La "Venta Directa" es el canal de comercialización que se caracteriza por la participación de personas que en, carácter independiente, compran bienes a empresas de venta directa para su posterior reventa a consumidores finales fuera de un local comercial establecido.

"Empresa de Venta Directa": establecimiento comercial cuyo objeto primordial es la venta y comercialización de bienes a través del canal de venta directa.

"Revendedor Independiente": es aquella persona que adquiere bienes a empresas de venta directa para su posterior reventa a consumidores finales, obteniendo ganancias derivadas de la diferencia entre el precio de compra y el precio de reventa de dichos bienes.

"Modelo Mono-nivel": modelo de comercialización de productos por venta directa, donde la principal oportunidad de ganancia radica en la posibilidad de comprar productos a precio de descuento o mayorista a empresas de venta directa, para luego revenderlos a sus clientes, a un precio establecido por los revendedores independientes.

"Modelo Multi-nivel": modelo de comercialización de productos por venta directa, donde además de la oportunidad de ganancias brindada a través del modelo mono- nivel, los revendedores tienen la posibilidad de introducir nuevos revendedores en el negocio, con los que encabezan o acrecientan una red descendente de revendedores y pueden obtener una ganancia derivada de las compras realizadas por los integrantes de la red en las condiciones que expresamente se establezcan al respecto.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

CORRESPONDE EXPT. N°

E-275/19-20

FOLIO

2

ARTÍCULO 3: Son sujetos comprendidos las empresas de venta directa y los revendedores independientes.

ARTÍCULO 4: Derechos de revendedores independientes. Además de los derechos que les confieran sus contratos y la ley, los revendedores independientes tienen derecho a:

- a) Formular preguntas, consultas y solicitudes de aclaración a las empresas de venta directa, las cuales deberán contestarlas de manera precisa, antes, durante y después de su vinculación con el revendedor independiente. Éstas deberán versar sobre los productos vendidos, o sobre el contenido, alcance y sentido de cualquiera de las cláusulas de los contratos que los vinculen con ellos, incluyendo toda información relevante relativa a las compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en los contratos, y sobre los objetivos concretos cuyo logro dará derecho a los correspondientes beneficios. Las respuestas a las preguntas, consultas o solicitudes de aclaración de que trata lo expuesto precedentemente, deberán ser remitidas a la dirección, correo electrónico u otros medios que suministren los revendedores independientes que las formulen, dentro de los plazos previstos en las normas vigentes para las peticiones de información;
- b) Recibir oportunamente de las empresas de venta directa, las compensaciones o beneficios a las que tengan derecho en razón de la actividad y del contrato suscripto, incluyendo las que queden pendientes de pago una vez finalizado el vínculo entre las partes;
- c) Conocer, desde antes de la vinculación, los términos del contrato que regirá la relación con las empresas de venta directa, independientemente de la denominación que el mismo tenga;
- d) Recibir información precisa de las características de los bienes promocionados y del alcance de las garantías que corresponden a dichos bienes;
- e) Finalizar la relación comercial con las empresas de venta directa, en cualquier momento y de manera unilateral, mediante un escrito dirigido a las mismas;
- f) Suscribirse como revendedor independiente a una o más empresas de venta directa;



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N°

E-275/P-20

FOLIO

3

- g) Recibir de manera clara y precisa una explicación acerca de los beneficios a que se tiene derecho por la inscripción como revendedor independiente de una empresa de venta directa, de modo que no se induzca a confusión alguna;
- h) Recibir de la respectiva empresa de venta directa, información suficiente y satisfactoria sobre las condiciones comerciales y la naturaleza jurídica del negocio al que se vincula como revendedor independiente, y sobre las obligaciones que el revendedor independiente adquiere al vincularse al negocio, al igual que sobre la forma operativa del negocio, sedes y oficinas de apoyo a las que puede acceder en desarrollo del mismo;
- i) Recibir de manera oportuna e integral en cantidad y calidad, los bienes de consumo ofrecidos por las empresas de venta directa con las cuales se vincule, de acuerdo a las condiciones comerciales establecidas; y
- j) No están obligados a la compra o adquisición de un inventario mínimo, superior al pactado entre las partes.

ARTÍCULO 5: La relación jurídica entre el revendedor independiente y la empresa de venta directa es de carácter comercial y debe resguardar los derechos e intereses de ambas partes de manera equilibrada, evitando en todos los casos situaciones que importen un abuso del derecho.

ARTÍCULO 6: Las empresas de venta directa que realicen actividades dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, según lo preceptuado en la presente ley, estarán obligadas a habilitar una oficina dentro de dicho ámbito geográfico, destinada a recibir y atender quejas y consultas de consumidores y de revendedores independientes. A tales efectos, las empresas podrán agruparse y/o organizarse para cumplir con esta obligación de manera conjunta en un mismo lugar, o brindar este servicio a través de Cámaras que ellas integren.

ARTÍCULO 7: Las personas jurídicas, cualquiera sea su denominación social, que realicen actividades de venta directa no podrán incluir en sus contratos los siguientes tipos de cláusulas:

- a) Cláusulas de permanencia y/o exclusividad;
- b) Cláusulas abusivas que generen desigualdad contractual;



H. Cámara de Senadores

Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N°

E-275/19-20

FOLIO

4

c) Obligación a los revendedores independientes sobre la compra o adquisición de un inventario mínimo superior al pactado entre las partes.

ARTÍCULO 8: El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9: Créase, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Registro de Empresas de Venta Directa. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para la inscripción en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10: Las empresas de venta directa alcanzadas por la presente que se encuentren funcionando en el ámbito provincial, tendrán un plazo de un año calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente, para adecuar su organización interna y registrarse.

ARTICULO 11: Quienes cometan infracciones a las disposiciones de la presente ley, sera sancionados con una multa equivalente al valor de cinco (5) a treinta (30) haberes mensuales del agente de seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Firma]
CR. ANDRÉS DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



CORRESPONDE EXPT. N°

8-275/19-20



FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA: Se somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción mediante el cual se regula la venta directa en la Provincia de Buenos Aires.

La Venta Directa es la comercialización de bienes de consumo directamente a los consumidores en sus hogares, lugar de trabajo o domicilio de otras personas.

Se caracteriza por realizarse fuera de los locales comerciales establecidos. Usualmente se hace a través de una explicación o demostración de dichos bienes por parte de un cliente revendedor independiente.

Adicionalmente, también atiende a un número significativo de clientes que en verdad son consumidores finales fidelizados (solo compran para ellos mismos, familia y allegados directos) y virtualmente no revenden.

Entres las las razones por las cuales una persona podría interesarse para comercializar bienes como revendedor de la venta directa, podemos señalar: Obtener una fuente de ingreso sin barreras de género, edad, educación ni experiencia previa, trabajar en forma temporal o permanente (full-time o part-time), administrando el tiempo de acuerdo a sus posibilidades, tener una oportunidad de generar ingresos, con horarios flexibles, que crece en la medida de su dedicación y que no requiere inversión significativa, acceder a descuentos en los productos, así como entrenamiento sobre su negocio, (opcional y voluntario), reconocimiento y motivación y por ultimo, crecer profesionalmente y personalmente.-

La venta directa no es, venta por Internet, por teléfono ni por correo. Estas últimas son formas de venta a distancia. Los contratos a distancia son concluidos



H. Cámara de Senadores

Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N°

E-275/19-20

FOLIO

6

exclusivamente a través del uso de uno o más medios de comunicaciones a distancia (sin la presencia física simultánea del proveedor y el consumidor).

La Iniciativa legislativa que estamos presentando, tiene como antecedente inmediato la reciente Ley aprobada en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, impulsada por el diputado socialista Joaquín Blanco.

El principal objeto de la presente es regular la venta directa y/o por catálogo, en la provincia de Buenos Aires, estableciendo derechos para los revendedores y protegerlos así de potenciales estafas y abusos por parte de las empresas de ventas directas.

La iniciativa pretende regular la relación jurídica entre partes, y establece prohibiciones contractuales siempre en protección del revendedor.

Como punto a resaltar, se crea el Registro de Empresas de Venta Directa que operen en territorio provincial.

Se deja en manos del Poder Ejecutivo provincial, la determinación de la autoridad de aplicación del marco normativo, y la regulación de las sanciones que se impongan a los infractores de la Ley.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.


Cf. ANDRÉS DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



Corresponde Expte E 275/19-20

Pasen las presentes actuaciones a la
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA a los fines que corresponda.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.-